



*Colegio de Jueces y Fiscales
de Bogotá D.C.
Nit. 800.144.854-3*

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2020

Doctor

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA

HH. RR. Cámara de Representantes

Bogotá.

REF. Algunos comentarios referidos a la reforma a la Justicia impulsada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Honorable Representante,

Nuestra Institución, Colegio de Jueces y Fiscales de Bogotá, con sumo interés, ha evaluado los términos de la propuesta de reforma que el Consejo Superior de la Judicatura ha promovido a la Administración de Justicia. Algunas de las siguientes reflexiones surgieron a partir del trabajo realizado:

Doctor Harry, el proyecto si bien incorpora algunas propuestas interesantes y, sin duda, contribuirán a mejorar el servicio de justicia, en verdad, lejos está de propiciar la solución a los problemas que aquejan la Administración de Justicia en sus diferentes aspectos. No responde a las expectativas de la comunidad y menos tiende a superar los grandes problemas que contrarrestan la pretendida justicia pronta y cumplida.

Los problemas, por cierto ya conocidos, se encuentran en la congestión judicial y, por consiguiente, en la mora para la resolución de los conflictos. Tal conclusión, objetiva en extremo, simplista si se quiere, tiende a minimizar otros aspectos que inciden en dicho diagnóstico. Tal desazón resulta estimulada por circunstancias como la calidad de personal que se vincula a la Rama Judicial y, antes que ello, a la limitada formación de abogados, circundando los deficientes mecanismos de selección e incorporación de jueces y empleados al servicio de la judicatura.

En sus manos está, no obstante las limitaciones propias de los procesos legislativos, optimizar la propuesta o iniciativa de reforma.

Además, muchas de las reformas que se necesitan pasan por una modificación de la Constitución, lo que se espera que en el futuro se aborde ese punto.

Comentarios puntuales al proyecto

En la propuesta existen algunas deficiencias de orden netamente formal y resultan evidentes:

i) Por ejemplo, se mantiene la terminología alusiva a la Sala Administrativa del Consejo Superior y Secciones de la Judicatura, no obstante que fue objeto de reforma a partir del acto legislativo No. 2 de 2015. En ese mismo error se incurre cuando se habla de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior.

ii) Se alude, igualmente, a que la Corte Suprema de Justicia está conformada por 32 magistrados, empero, el artículo 234 de la Constitución Política consagra un número **impar** de magistrados.

iii) También, se afirma que la Sala Plena de la Corte está conformada por la totalidad de magistrados salvo los que conforman la sala especial de primera instancia e instrucción, sin embargo, nada se dice sobre la Sala de Descongestión,

cuando la propia Ley 1781 de 2016 (norma que la creo), señala que hace parte de la Sala Laboral.

iv) Cuando se alude a las competencias de los tribunales se remite a lo previsto en las 'leyes procesales', regulación que desconoce que normas de carácter material, también, asignan a esas Corporaciones competencias, luego, suprimir la expresión 'procesales', resulta aconsejable.

Aspectos de fondo

i) Reforma a las facultades de derecho o los programas que se imparten.

Honorable Representante,

En materia de reformas a la Administración de Justicia, mención especial merece un tema que, regularmente, pasa desapercibido. Se trata de las facultades de Derecho y los programas que se imparten en dichas carreras. No hay responsabilidad social de las universidades; la educación se volvió un negocio y, como tal, la calidad pasó a un segundo plano. Por ejemplo: la oralidad se ha implementado en la mayoría, sino en todos, los procedimientos, sin embargo, las facultades de derecho no han capacitado a los abogados para asumir esos nuevos roles; menos en asuntos tecnológicos. En este momento, importante número de abogados, sin hablar de los usuarios o partes, no saben como acceder a ciertas herramientas tecnológicas, lo mismo pasa con un número significativo de jueces y empleados.

i) Presupuesto para el funcionamiento de la Rama y particularmente para los despachos judiciales.

Es de público conocimiento que la Rama Judicial necesita más presupuesto, en cuanto que la demanda de justicia, día a día, en todas sus modalidades se ha incrementado por multitud de circunstancias. Por esa razón, de una vez por todas,

debe superarse ese obstáculo. Hasta tanto no se aborde, a plenitud, tal punto y, por supuesto, se adopten las medidas en consonancia con esa necesidad, la justicia tardía y la impunidad serán la constante.

El esfuerzo económico, al comienzo, sería importante pero vale la pena. En el futuro, con despachos razonablemente al día y con los ajustes a la incorporación del personal se solucionarían gran parte de los problemas de la justicia, no solo en la ordinaria sino en la Fiscalía.

En esa dirección, a partir de un presupuesto apropiado, la cantidad de juzgados, en las diferentes categorías y especialidades, debe resolverse teniendo en cuenta no el número de habitantes en cada localidad, municipio o ciudad, sino por el número de procesos. A los jueces y fiscales debe asignarles un número razonable de asuntos.

ii) Problemas adicionales.

Ahora, no son los únicos aspectos que repercuten en la judicatura, deben adoptarse, igualmente, decisiones para lograr que se incorporen funcionarios y empleados idóneos, comprometidos y, principalmente, honestos.

A ello debe sumarse unas reformas a los procedimientos, pero coherentes, actualizadas y sin precipitud en su implementación. Basta nada más observar que desde el año 2000 se viene hablando de la incorporación de la tecnología y herramientas similares en el trámite de los procesos; la misma ley estatutaria de la administración de justicia alude al tema, sin embargo, pasó una década y no se hizo nada. Pero, para refrendar el punto, debemos observar que a pesar de haberse expedido varios códigos en los últimos años y, concretamente, lo relativo al Código General del Proceso, que empezó a regir, en su mayor parte, en el año 20126, a través del Decreto 806 de 2020, es decir, 4 años después, bajo el amparo de la Emergencia Económica se impuso la utilización de las tecnologías y en solo 6

meses, contrario a lo que se dice en los medios de comunicación, la Justicia está hecha un caos; se está generando más congestión y, por supuesto, mora en la definición de los procesos.

iii) Correlativamente, a los funcionarios y empleados debe establecéseles unas cargas de productividad, con calidad, que justifiquen y validen su incorporación al servicio de justicia.

iv) Las prerrogativas de los funcionarios y empleados, en cuanto que afectan el servicio de justicia deben ajustarse a lo razonable y al manejo responsable de tales derechos. Por esa razón, los permisos está bien que se reduzcan de cinco a tres días y que su concesión esté supeditada al rendimiento del funcionario. Lo mismo en cuanto a la licencia especial de dos años. Está bien que se autorice una prórroga, únicamente, por una vez. La prolongación indefinida de esa prerrogativa no solo atenta contra la carrera judicial sino que se volvió una práctica perniciosa.

v) La vinculación del personal al poder judicial, sea a nivel de funcionarios o empleados, debe ser el reflejo de unos concursos apropiados. Y cuando se alude al curso-concurso, debe convertirse en un mecanismo o instrumento que permita, de manera adecuada, traer al servicio de la justicia los mejores funcionarios. En esa dirección, una debida preparación para que el juez asume su rol de tal, implica un tiempo apropiado (un año) y el Estado junto con el aspirante deben asumir los costos de esa formación. Luego de ello, el postulado debe tener la seguridad de ser incorporado al servicio.

vi) Los servidores de la justicia, en general, no están mal remunerados; contrariamente, sus ingresos son importantes en referencia a otros empleados del nivel central. Luego, corresponde ahora realizar ajustes en materia de rendimiento y calidad.

vii) La Rama Judicial no puede servir de catapulta para otros cargos. En ese orden, los funcionarios judiciales y, principalmente, en las altas corte, debe restringírseles el paso de su función judicial al ejecutivo o legislativo, por lo menos, antes de un año (tiempo prudencial), luego de haber dejado el cargo. (el proyecto no regula nada al respecto)

viii) Frente a las medidas de descongestión o implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, los Colegios de Jueces y Fiscales, debidamente formados y reconocidos, se convierten en una alternativa interesante para contribuir a esa propósito, vr. gr., recibiendo comisiones para la práctica de diligencias de embargo y secuestro, restituciones, entregas, inspecciones judiciales, incluso en la adaptación de de fallos.

Los colegios cuentan con un número importante de pensionados en condiciones de contribuir a ese servicio y puede ser utilizado a través de la institución de los Colegios. Esa experiencia acumulada no puede desaprovecharse.

ix) Una propuesta interesante del proyecto es lo relacionado con los ascensos y esa iniciativa debe conservarse y fortalecerse junto con la función de la escuela judicial. El curso-concurso es un mecanismo idóneo, con algunos importantes ajustes que deben hacerse, para asegurar que el funcionario, cuando por primera vez ingresa a la Rama en esa condición, es referente de calidad y garantía de que prestará un buen servicio.

Pero el ascenso no debe reducirse, únicamente, a los juzgados y tribunales; es importante que se extienda a todos los empleados de la Rama y Fiscalía, incluso en el orden administrativo y asistencial.

x) Los directores seccionales y los consejos seccionales deben ser instituciones y las personas que ejercen como tales, deben estar al servicio de la Rama y no lo contrario. El sistema de nombramiento, nos parece, debe tener origen en las comisiones interinstitucionales seccionales o, en todo caso, que sea producto de

una terna enviada por organismos (comisión interinstitucional) conformada por un representante de los jueces, singulares o plurales, así como empleados y representantes de las altas cortes. **El proyecto no plantea ese origen.**

xi) El proyecto alude a que la conformación de listas para la designación de magistrados de las altas cortes se hará conforme a lo previsto en esta ley (paridad, origen de los candidatos, etc), sin embargo, lo que este proyecto plantea no coincide con lo dicho por la Corte Constitucional cuando revisó el acto legislativo No. 2 de 2015, alusivo, precisamente, a la conformación de listas para esos nombramientos.

xii) El tema de los traslados incorpora una novedad y es el traslado por razón del servicio. No obstante, queda un vacío en torno al origen de ese traslado, por esa razón nos parece que debe señalarse que puede ser a instancia del nominados y de cualquier persona. En todo caso, su procedencia se hará por parte del consejo seccional correspondiente y consejo superior.

En este punto, es pertinente que el traslado por salud y seguridad se extienda a los funcionarios y empleados en provisionalidad hasta tanto se supla el cargo por carrera si es de esa naturaleza. El traslado en esos casos no podrá alterar las reglas de carrera.

xiii) El proyecto plantea un aspecto que puede prestarse a diferentes situaciones complejas. La propuesta alude que las provisionalidades no pueden superar los 3 meses, sin embargo, la práctica ha demostrado que en muchas ocasiones las listas de elegibles, sea para funcionarios o empleados, se agotan y los concursos demoran, incluso, años. Por ello, hablar de que la provisionalidad sólo puede prolongarse por tres meses, resulta ser un cálculo distante de la realidad.

xiv) El periodo de prueba que se establece en el proyecto nos parece que es apropiado y conveniente.

Atentamente,



ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO

Presidente

*Colegio de Jueces y Fiscales de Bogotá,
Distrito capital*

Av. Clil. 24 No. 53-28 Piso 2do. / Bloque D / Bogotá D.C.
Teléfonos: 4287148 / 423 33 90 Ext. 8395
Cel: ☎ 316 744 8060 / coljueces@hotmail.com
www.colegiojuecesyfiscalesbogota.com/  